



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

Año: 2001

V LEGISLATURA

Núm. 60

El texto del Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DON JOSÉ MIGUEL BRAVO DE LAGUNA BERMÚDEZ

Sesión plenaria núm. 49

Jueves, 8 de noviembre de 2001

ORDEN DEL DÍA

1.- INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

1.1.- **IAE-5** Proyecto de Ley de Medidas fiscales,
administrativas y del orden social.

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez horas y quince minutos.

IAE-5 INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL.

Página..... 3

Para explicar la propuesta de informe elaborada por la ponencia, toma la palabra el señor González Hernández (G.P. Coalición Canaria-CC).

Para manifestar el parecer de los grupos toman la palabra los señores Allende Riera (G.P. Mixto), Sánchez-Simón Muñoz (G.P. Popular) y Brito Soto (G.P. Socialista Canario). El portavoz del G.P. Socialista Canario aprovecha este turno para defender una enmienda de adición presentada por su grupo al artículo 9.

El señor González Hernández hace uso de una segunda intervención, en la que propone una enmienda in voce que afecta al artículo 8, primero, cuatro. La propuesta se admite por la Cámara.

El señor vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía, Hacienda y Comercio (Martín Menis) toma la palabra para referirse a la propuesta de informe.

La Presidencia somete a votación, en primer lugar, la propuesta de informe con la inclusión de la enmienda in voce, que se aprueba por unanimidad y, en segundo lugar, la enmienda de adición del G.P. Socialista Canario, que también obtiene la unanimidad de la Cámara.

La propuesta de informe y la enmienda de adición obtienen la mayoría de votos que exige el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía para que pueda entenderse como favorable.

Se levanta la sesión a las once horas y cuarenta y cuatro minutos.



*(Se abre la sesión a las diez horas y quince minutos.)
(El señor Vicepresidente segundo, Brito Soto, y la señora Secretaria segunda, Allende Riera, ocupan sendos escaños en la sala.)*

El señor PRESIDENTE: Señorías, vamos a comenzar el Pleno.

IAE-5 INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, Señorías, vamos a comenzar el Pleno convocado para tratar sobre el informe a emitir por el Parlamento de Canarias en relación con el Proyecto de Ley de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Como en otras ocasiones similares, se ha producido un informe, una propuesta de informe, por la ponencia designada, se va a hacer la presentación por parte de uno de los ponentes, y luego habrá intervenciones de los distintos grupos parlamentarios para fijar su posición al respecto.

Para la exposición del informe, de la propuesta de informe, el señor González tiene la palabra.

El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente.

Comprendo que es difícil, pero parece lo lógico que los diputados tuvieran en su poder lo que vamos a informar, porque, claro, si no esto es una especie de debate en el aire. Ya de por sí el tema es suficientemente difícil como para si no se tiene ningún documento delante se pueda seguir, pero, ¡bueno!, yo voy a intentar defender el dictamen, a conciencia de que no es nada fácil. ¡Bueno!

Es decir, en primer lugar, hay que clarificar que en el informe se habla de la Sección tercera, pero hay que definirlo más, porque es el Capítulo I; es decir, se refiere a los tributos, impuestos indirectos y el Régimen Económico-Fiscal de Canarias. Quiero decir que en el texto que está escrito se dice "propuesta de informe, Sección tercera", pero habrá que decir "Título I, Capítulo II, Sección tercera", para que se sepa, aunque es obvio que se está hablando del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Vamos a ver, parece que hay eco, intentaré hablar más fuerte, pero no por hablar más fuerte se entiende más, pero... *(Ininteligible.)*

El artículo 8. Primero, es decir, hay una... como ustedes saben, esto es la ley que llamamos Ley de Acompañamiento, para simplificar, ya sabemos que ése no es el nombre correcto, y se trata del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, una serie de modificaciones, que fundamentalmente van por dos lados: unas son adaptaciones o mejoras del IGIC a la normativa IVA o especificidades concretas que se establecen y otras son la regulación del nuevo arbitrio... el AIEM, sobre la Importación y la Entrega de Mercancías.

El primer artículo lo que viene a decir es que el artículo 8, de la Sección tercera, del capítulo de las... *(Ininteligible.)* indirectas, dice lo siguiente: "el sujeto pasivo...", en el artículo primero dice: "cuando las citadas operaciones se efectúen por personas o entidades no establecidas en Canarias, salvo que el destinatario a su vez no esté establecido en dicho territorio". Es decir, cuando una operación no esté hecha en Canarias y el destinatario lo estuviera, puede haber una sustitución en el sujeto pasivo, pero como a su vez, cuando el propio destinatario tampoco está en Canarias, pues no puede haber sustitución. Luego, es una doble negación que establece un positivo. Bien, comprendo que es complicado lo que estoy diciendo, pero me es difícil decirlo con mayor precisión. Vamos a ver si logro que el micrófono por lo menos responda.

El apartado dos es lo siguiente. Éste es muy sencillo, en la base imponible del IGIC se descuenta el APIM y ahora, como el APIM desaparece, ahora lo que se dice es que se descuenta el AIEM. O sea, ahí sí que no hay ninguna dificultad de explicarlo.

El artículo tres, lo mismo, es sustituir donde ponía antes APIM, poner AIEM. Por lo tanto, también se solicita favorablemente.

En el cuatro, yo sinceramente en esto tengo dudas, aunque proponemos la aprobación del tema, pero no quiero que la Cámara desconozca el contenido. Lo que dice es lo siguiente. Ustedes saben que en el tipo cero, en el texto del REF -voy a buscar, si quieren, el artículo específicamente-, que es el artículo 27, establece que el tipo cero se aplica a las aguas, a la extracción y comercialización de aguas en general, excepto... -voy a buscar el artículo para no estarlo diciendo-, dice: "tipo cero a las siguientes, captación -estoy hablando del texto vigente en este momento-, producción y distribución de agua, excepto el agua mineral y gaseosa". El texto que se nos propone en este momento es "las entregas de agua, excepto las que tengan condición de mineral o gasificada, y las entregas o bienes de servicios respecto a la captación, producción y distribución de aguas, salvo la mineral o gasificada".

Yo, sinceramente, a mí me gustaría que se preste atención a esto, porque es una decisión que tiene que tomar la Cámara. A mí me parece que con el texto propuesto se discrimina a las aguas, porque hay aguas embotelladas que no tienen la calificación de mineral y aguas embotelladas que sí son minerales, y aquí dice que lo que se exceptúa son las que tienen la condición de... no se exceptúan las que son minerales. Es decir, por ejemplo, hay marcas en el mercado que son aguas embotelladas que no tienen calificación de mineral y aguas embotelladas que sí tienen calificación de mineral, y a mí me parece que -y esto me gustaría que lo oyeran concretamente los ponentes-, aquí se discrimina claramente diciendo que solo tienen tipo cero, o sea, que no tendrán tipo cero, perdón, las aguas minerales o gasificadas, pero hay aguas embotelladas que no son minerales ni gasificadas, que sí lo van a tener.

Por lo tanto, nosotros lo informamos favorablemente, pero que sepa claramente que se está discriminando

de un modo más favorable a las aguas embotelladas que no son minerales ni gasificadas. Simplemente, para que sepamos todos lo que estamos informando.

El artículo cuatro, el artículo cuatro, bueno, es lo establecido, pero nosotros aquí aprovechamos la oportunidad de que en el artículo 27, que es precisamente donde está esto del tipo cero, ustedes saben que se trata de un tratamiento muy singular a los equipamientos comunitarios, y lo que pedimos es, es que entendemos que es necesario precisar mejor el tema de equipamientos comunitarios; o sea, aquellas obras de carácter ... (*Ininteligible.*) municipal, están en el tipo cero para... y la implementación también de medidas para reducir la tributación del IGIC en aquellos productos que estén en el AIEM en la producción interior para evitar efectos inflacionistas. Es decir, por un lado, que se mejore el concepto de equipamiento comunitario y, por otro, que cuando va a ser sometido el AIEM, se tenga en cuenta el IGIC, para que haya un equilibrio y no se produzca un incremento inflacionario.

El artículo cinco es, en las cuotas tributarias deducibles, lo que hace es una modificación puramente técnica, pero no tiene trascendencia en mi opinión.

El artículo seis, que se refiere al nacimiento del derecho a deducir, se elimina...; no obstante, dice: "en las importaciones de bienes el derecho a la deducción nacerá en el momento en que el sujeto pasivo efectúe el pago de las cuotas deducibles". Prácticamente es una mejora técnica, no tiene trascendencia, en mi opinión, obviamente.

En el artículo siete se elimina el supuesto de inversión al sujeto pasivo, al que hice referencia antes.

En el artículo ocho lo que se hace es, se sustituye, ustedes saben que el régimen de comerciantes minoristas en Canarias es un recargo que se le hace al comerciante minorista, por estar exento está sometido a un recargo y en el recargo se excluía...; es: la base imponible—dice el texto actual—del recargo será igual a la suma de la base imponible de las cuotas del IGIC y de las cuotas del AIEM que se devenguen, y aquí lo que se hace—perdón, del APIC—, lo que se vuelve a hacer es sustituir otra vez el APIC por el AIEM; o sea, que no tiene trascendencia prácticamente ninguna.

El artículo nueve, que también informamos positivamente, lo único que hace, se trata cuándo nace el derecho a deducir cuando hay un régimen... En un momento determinado, cuando estamos iniciando cese, cesando el régimen, en el IGIC, hay un sistema transitorio aplicable y lo único que dice aquí es que ese régimen, se elimina del texto que el derecho a deducir las cuotas nace en la fecha del cese del régimen. Con lo cual pues se deja el tema más abierto.

En el artículo 10, bueno, se establece—y esto es importante también en la Cámara, yo insisto quizás más en aquello que pueda tener cierta trascendencia—, se establece una obligación formal a algunos contribuyentes. ¿A cuáles? A aquellos sujetos pasivos que no están obligados a presentar declaraciones periódicas, sin embargo, podrán presentar, o deberán presentar, más bien, una declaración o liquidación ocasional cuando estén obligados a declarar, en la forma y los plazos que esta-

blezcan. Se pretende establecer, para aquellos que no están obligados a declaraciones periódicas, una obligación formal de declaración, para que haya un mejor control y seguimiento del funcionamiento del tributo.

El artículo 11 es una pura corrección. Ustedes saben que los vehículos accionados a motor, más de un número de 11 caballos, quiero decir, están sometidos al 13%. Bueno, pues ahí se hablaba en un párrafo de los autobuses, microbuses y los coches que tenían más de una altura determinada. Ahora se dice sencillamente—yo creo que es mucho más sencillo y evita problemas—: "los autobuses y demás vehículos aptos para el transporte público, del transporte colectivo, que lleven más de 9 personas". O sea, que es una pura simplificación, y yo creo que adecuada, porque lo otro estaba dando origen posiblemente a problemas.

También en el texto actual se decía: "remolques para vehículos de turismo" y ahora se dice "caravanas y remolques para vehículos de turismo". Es decir, se precisa más que antes porque el tema de las caravanas de turismo no estaban consideradas y se entiende que, al hablar de remolques para vehículos de turismo, podía alguien pensar que una caravana no es un remolque—de hecho no lo es—. Por ello lo que hace es precisarse que son caravanas y remolques de turismo de la misma forma.

Luego ya el artículo 8, bueno, ahora vienen dos medidas de control que yo creo que son importantes porque tienen que ver con una serie de, bueno, de habilidades, vamos a llamarlo, de aplicación del artículo 25. Usted sabe que el artículo 25, esto ya no afecta a la ley fiscal sino a la ley económica, lo que da son unas exenciones a la importación de bienes de inversión. Entonces dice, "bueno, muy bien, si es una sociedad de bienes de inversión, usted tiene que estar como mínimo cinco años aquí y además sus bienes tienen que estar cinco años, o menos si es que tiene una vida menor, porque, por ejemplo, la informática puede tener menos de cinco años, pero lo que no puede ser es que usted venga aquí y se vaya al día siguiente. O sea, si usted se acoge a este precepto está cinco años y los bienes los tiene cinco años aquí también, no fuera. Y, claro, por supuesto, y si no los tiene pues paga, o sea, con efecto retroactivo.

Y el segundo tema también es el abuso que está habiendo con el arrendamiento de bienes, es decir, usted sabe que el arrendamiento... Los bienes que se adquieren para arrendamiento se entiende que son bienes de inversión, pero ... (*Ininteligible.*) de corruptela. El señor que coge una vivienda ... (*Ininteligible.*) él; no, no, se trata de que usted tiene que estar dado de alta en el epígrafe de Actividades Económicas como arrendamiento y tiene que dedicarse a arrendamiento y, si el bien lo adquiere, es para tener una actividad arrendataria, de arrendar, no utilizarlo para sí.

O sea, que son dos medidas que intentan cortar una serie de corruptelas manteniendo el artículo, pero llevándolo a lo que realmente se pretende, no a lo que otros han pretendido.

Yo, sobre el artículo 9, que es el que desarrolla el AIEM, sinceramente, hay una serie de apartados que yo

creo que ni vale la pena comentar demasiado, porque, por ejemplo, son errores. Cuando se habla del artículo 10 es el artículo 8; o cuando se dice el 71 y 73, en ciertas exenciones, mejor es decir se refiere a las del cuerpo diplomático y consular. En el artículo 71.6 lo mismo. Es decir, sobre ellas no vale la pena ni siquiera insistir porque son fundamentalmente errores materiales, errores materiales del texto, o sea, referencias cruzadas a legislación donde los artículos que se citan no son los correctos y, por lo tanto, son correcciones de errores del texto del Gobierno.

Sin embargo, sí que hay un artículo importante, bueno, importante, por lo menos puede serlo, que es el siguiente. Ustedes saben que cuando se trata la base imponible para el IGIC, pues se incluye el coste de transporte, el coste de envasado. Eso es un tributo que se paga pero que el empresario lo puede descontar después al vendérselo a terceros, es decir, hay el procedimiento, como ustedes saben, de compensación del IGIC, no es cuando es un impuesto de tema único. Es decir, si el AIEM, el señor paga... –y yo quisiera que me escucharan porque esto no es fácil de explicar, vamos a ver–, si se pone como la base imponible para el AIEM un producto con el envase, parece razonable decir “el envase muere aquí”, es decir, el producto al consumirlo también se consume el envase, dicho de otra forma; pero si es un envase retornable, no parece razonable porque obviamente sería pagar un impuesto que se devuelve. Luego, lo que se pide aquí, “¡oiga!, si es un envase retornable para un producto de consumo directo, elimínelo usted de ahí porque no tiene sentido”. Bueno.

En el anexo IV, que es el que fija los tipos, en los cementos, en la ropa de mesa, cama y tocador, o sea, insisto, en los cementos, en la ropa de mesa, cama y tocador, se dice que se deben bajar los tipos, como máximo, el 5% o incluso eliminarse y reducir también los tipos de los combustibles derivados del petróleo. ¿Por qué? Porque en el caso de los cementos es una situación casi monopolística y en el segundo porque no parece que haya una necesidad de estar protegiendo la ropa de mesa, cama y tocador con un 15%. Eso parece que realmente es una cosa bastante poco justificada.

Y en el caso del combustible porque... –y en ese tema incluso, por eso ponemos aquí reducir hoy, quizás llevar a cero–, el tema es todavía más complejo. Como se había planteado inicialmente el AIEM, el combustible se pretendía gravar diferente lo importado de lo producido, porque se quería que la base imponible interior se redujera en un 15%. Eso ha sido rechazado por Bruselas, lo cual quiere decir que la base imponible, tanto a la importación como a la producción, será el valor en aduana o valor en producción. Entonces, la carga fiscal sobre los combustibles realmente, bajo el punto de vista económico, está poco justificada, porque no hay ninguna ventaja en gravar la producción interior a la importación y desde luego tiene una repercusión importante en toda la actividad económica. Por lo tanto, proponemos una reducción de la tasa del combustible y decimos que es para evitar excesivas tensiones inflacionistas en el mercado.

Y luego, bueno, decimos y pedimos que porque creemos que es una medida protectora, que se debería elevar el tipo del AIEM en el tabaco y en el vino. Bueno, el tabaco porque ustedes saben que es una protección del sector, que lo está pasando mal, que está en malas condiciones; y en el caso del vino porque, bueno, ha desaparecido la protección que tenía en el REA.

El artículo 10 también corresponde a errores en las... –perdón, deje que lo busque–. Artículo 10. Es una puntualización de la Ley 20, del Régimen Económico y Fiscal, que lo que viene a decir, sencillamente, es que los beneficios fiscales anteriores a la vigencia de la ley no tienen efectos en relación con el Impuesto General Indirecto y sobre el AIEM. Es otra cita también, de modificación de donde decía el APIC poner el AIEM.

Luego nosotros proponemos algo, alguna cosa, incluso tengo que reconocer, fuera de contexto, que son dos medidas que tienen que ver concretamente, fundamentalmente con la Reserva de Inversiones. Es decir, ¿cuáles son los dos objetivos que dice... (*Ininteligible*)? Uno, que luego explicaré más concretamente, que tiende a favorecer el cumplimiento de las obligaciones. Por ejemplo, ustedes saben que en la liquidación del Impuesto de Sociedades se hacen pagos trimestrales a cuenta y, si no se ha aplicado o no se tiene en concepción lo que va a pasar luego después con la Reserva de Inversiones, resulta que hay que hacer pagos a cuenta que luego no tienen sentido, porque al aplicar la Reserva de Inversiones resulta que ese pago a cuenta es un pago que no debía haberse hecho, es decir, que no tiene por qué pagarlo y, por lo tanto, se produce un coste financiero innecesario. Bueno. Es decir, también –y lo más importante– queremos favorecer una –ayer lo anunciaba– posible salida de los fondos que están mantenidos en la RIC y que vayan dirigidos a inversiones de carácter colectivo. Es decir, lo que se dice es lo siguiente: podrán realizarse también, ustedes saben que se puede hacer la inversión, inversión directa o inversiones en medio ambiente o en temas tal, a través de sociedades públicas, y aquí lo que se pretende es que haya sociedades que tengan actividades de carácter público y que establezcan unas determinadas acciones, donde el accionista lo que hace es poner su RIC, esa empresa hace inversiones de interés público y luego el accionista se puede acoger al tema de la RIC, más concretamente. A los efectos previstos en... (*Ininteligible*) el artículo 4.27, que esto es lo de las sociedades de inversión, las inversiones que dice, que son en bienes materiales, que establece la ley, podrán también realizarse –y esto es lo importante– por sociedades en las que el sujeto pasivo ostente una participación indirecta, a través de entidades de capital riesgo... (*Ininteligible*) por la ley. Es decir, una sociedad de capital riesgo se constituye, un señor pone dinero en una sociedad de capital riesgo y la sociedad de capital riesgo participa en una sociedad de este tipo, que es la que realiza las inversiones. Con ello lo que se hace es una especie de titulación de la RIC para poder disponer. Por supuesto, la sociedad participada, ésa, tendrá que adquirir los compromisos que dice la ley, de invertirlos en bienes materiales y en los plazos de tres años y mantenerlos en las condiciones adecuadas. Los cinco años, que sabe que hay

que mantener desde cuando se cuentan, y las entidades que se acojan a esta sociedad deberán identificar las acciones o participaciones que supongan materialización de la Reserva para Inversiones.

Esto es un tema que yo creo que hay que defender, es decir, lo vemos claro. Es decir, el empresario pequeño y alguno de los grandes lo que no tiene es capacidad directa, ni siquiera volumen, probablemente ni idea, en qué invertir. Es lo que nos está pasando. Entonces, bueno, yo constituyo una sociedad de riesgo, la constituyo por supuesto en la Administración pública con su apoyo, y dice, "¡oiga, yo participo ahí!", y esa sociedad riesgo decide, "¡bueno, pues yo voy a poner el gas!, por decir algo, voy a apoyar el gas, el establecimiento del gas en Canarias. Eso, que un empresario pequeño se pudiera meter en esa operación, es totalmente imposible; o sea, está fuera de su alcance y de su capacidad. Pero él su dinero lo pone en la sociedad riesgo, en la de capital riesgo, se mete en una sociedad de gas y, como la inversión en el gas es material, es una inversión típica de la RIC, por vía indirecta el dinero del pequeño empresario ha favorecido la inversión de este tipo y ha logrado, yo diría, sacar de la dificultad que tiene en este momento de cómo y a dónde debe dirigir la inversión, porque, obviamente, en todo caso, las inversiones son las que tienen que ver con el medio ambiente o los bienes materiales, los que la propia ley establece. O sea, es un procedimiento indirecto a través de sociedades riesgo, de un poco de romper las dificultades que tienen en estos momentos muchos empresarios para invertir.

Y luego, cuando decía que hay una norma, que aquí exponemos, que está fuera de contexto, lo está, sin duda alguna, porque hablamos de una posible modificación a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Bueno, esto nadie lo ha preguntado, no tenemos facultades para decirlo, pero, como tiene que ver con este tema –y usted lo comentaba antes–, ¡hombre!, tenga usted en cuenta que no me haga usted pagar, todos los pagos trimestrales anticipados, como de liquidación del ejercicio, cuando hay posibilidades de que yo me acoja a la RIC; o sea, que pueda, en cierto modo, tener estas posibilidades y, obviamente, si me he pasado y no he pagado lo que he debido, pues lo pago y con los intereses correspondientes.

Yo comprendo que esto es un tema relativamente complejo. Lamento que ustedes no hubieran tenido desde el principio el documento, porque hubiera sido más fácil de seguir, pero, claro, no está a mi alcance, no es un tema que yo podía hacer. De todas maneras, no creo que el tema sea tan complicado. O sea, fundamentalmente, como verán, son muchas correcciones de errores materiales, unas puntualizaciones de la normativa para sustituir donde ponía el APIM poner el AIEM y, en la regulación del AIEM, fundamentalmente lo que hemos dicho es, lo que planteamos son unas modificaciones puntuales de algunos de tipos y la duda que yo planteé sobre el tema de las aguas embotelladas, de aguas minerales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí. Para fijar la posición de los grupos parlamentarios, teniendo en cuenta que hay

una propuesta adicional del Grupo Parlamentario Socialista, pero la podrá defender, entiendo, en el momento de intervenir como grupo.

La razón por la que no se repartió anteriormente la propuesta de informe es porque esta misma mañana la ha calificado la Mesa y, mientras se producían las fotocopias correspondientes, pues hemos tardado unos minutos, pero ya la tienen a su disposición sus Señorías.

Doña Belén Allende, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra.

La señora ALLENDE RIERA: Gracias, señor Presidente. Intentaremos ser muy breves. Vamos, además, a hacer un ejercicio de abstracción con respecto al tenor literal del informe, porque yo entiendo que a don José Miguel González le ha tocado el peor papel, que intentará hacer llegar el sentido –que espero, y por lo menos hasta hace un momento era el sentimiento unánime de esta Cámara–, de apoyar el informe de ponencia, con respecto a los preceptos de modificación de nuestro Régimen Económico y Fiscal, dentro de este informe, de todos ya de sobra conocido, que es la Ley de Medidas fiscales y administrativas.

Pues bien, en relación con el informe planteado y en los términos en que le tocó desglosar al señor González, este grupo parlamentario coincide totalmente y en su conjunto con las propuestas realizadas.

Este grupo lo que ha intentado es, en otras ocasiones, pues matizar y enfatizar la necesidad de plantear un desarrollo coordinado de nuestro Régimen Económico y Fiscal de Canarias de acuerdo con la Administración central y, más aún, en referencia al largo período de negociaciones que se avecina con la Unión Europea de cara al marco del desarrollo del artículo 299.2. Y aun cuando todos sabemos, y es de sobra conocido, por lo menos para esta Cámara, que en Europa se negocia a través de las administraciones centrales, es en Canarias donde se deben establecer las prioridades en materia de política económica. Prioridades, sus Señorías, que deberán reflejarse a través de las medidas específicas, comunitarias y españolas y, particularmente, a través de nuestro Régimen Económico y Fiscal, y eso, a modo tan sintético, viene a resumir el ejercicio de comprensión dialéctica que ha intentado ejercitar el señor don José Miguel González. No viene a significar más este informe de ponencia.

Por otro lado, la diversidad de las medidas económicas, incluidas en nuestro régimen, exige en mayor medida que en otros casos pues una revisión permanente en cuanto a la coherencia de los distintos instrumentos fiscales utilizados. En la revisión que se ha propiciado, en la toma de contacto por las fuerzas, no solamente en este informe de ponencia, sino también en otros aspectos que hemos traído a esta Cámara de similar característica, todos persiguen objetivos comunes en relación con el desarrollo económico y social de las islas y la superación de los obstáculos propios de una región ultraperiférica como la nuestra. Sin embargo, de no coordinar adecuadamente esas medidas, los efectos

en determinados ámbitos pudieran ser contradictorios por sí mismos, y eso es lo que se intenta evitar.

En esta línea, y al margen de los aspectos formales, antes reseñados por el señor González y las correcciones a que antes aludí, porque son meramente correcciones de carácter técnico, sería necesario hacer dos matizaciones con respecto a o en relación con este informe.

En primer lugar, y en relación con el AIEM, aunque somos conscientes de que las propuestas presentadas en cuanto a los tipos responden a un análisis riguroso del sector productivo industrial canario, quizás resultaría prudente realizar, y en esa línea yo creo que es fiel reflejo lo que en estos momentos está intentando hacer la Consejería de Hacienda y la labor de control que se ejerce en este Parlamento; como digo, resultaría prudente realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mismo, comprobando de forma periódica la coincidencia de su finalidad con los intereses de la economía canaria en su conjunto. En particular, en lo que se refiere a la defensa de la producción local, especialmente en los sectores tan sensibles como el tabaco y el vino, y donde va ser don Augusto Brito, porque es el autor de la adición al informe en cuanto al artículo 9, el que haga la exposición, por el correcto orden de deferencia que debe tenerse en este Parlamento, de estos dos sectores tan importantes en nuestras producciones locales, como es el tabaco y el vino y por qué esa aplicación en cuanto a los tipos.

En relación con la RIC, sabemos de la demanda de la ampliación de las posibilidades en los supuestos de materialización de la RIC. Aquí lo hemos hablado en numerosas ocasiones. Nuestro grupo, y ha sido siempre la defensa del Grupo Mixto, con respecto a la posición de la Reserva de Inversiones canaria, siempre ha sido apostar por orientar esta ingente cantidad de fondos hacia inversiones que resulten verdaderamente productivas y siempre, por supuesto, en el ámbito territorial de Canarias. Eso también lo queremos enfatizar, porque ha sido nuestra apuesta desde el principio. La posibilidad de invertir mediante sociedades de capital riesgo, como antes ha señalado el señor González, es una respuesta que nos parece totalmente acertada a esta demanda. Sin embargo, sin embargo, con respecto a las sociedades de capital riesgo, sí sería muy positivo que desde el Gobierno autonómico se realizara un seguimiento de las mismas, orientando la inversión canalizada mediante este sistema, de manera que no suponga una nueva oportunidad a los sectores especulativos, es decir, los inmobiliarios y los financieros, los mismos *lobbies* y grupos de siempre, sino que éstos contribuyeran de forma real a generar nuevas expectativas ampliando los horizontes de utilización de un instrumento que hasta el momento ha resultado totalmente positivo para Canarias, pero que no se desvirtúe el objetivo de dicho instrumento. Se trataría principalmente de incentivar y apoyar nuevos proyectos que contribuyan a diversificar la economía, ampliar el uso de nuevas tecnologías, como ha sido la mejora del medio ambiente, el uso de energías alternativas, etcétera.

Yo creo que son de sobra conocidos por sus Señorías los aspectos que vamos a reseñar y, por lo tanto, esta diputada vuelve para su escaño, porque son de sobra suficientes las lecciones que desde esta tribuna se dan.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Para intervenir en nombre del Grupo Parlamentario Popular, don Javier Sánchez-Simón tiene la palabra.

El señor SÁNCHEZ-SIMÓN MUÑOZ: Muchas gracias. Señorías.

Voy a exponer, creo que la exposición que ha efectuado el portavoz de la ponencia ha sido suficientemente completa acerca de este proyecto y lo que sí voy a exponer es alguno de los temas que entiendo que se han recogido en la ponencia parcialmente y otros no, pero, bueno, pero que creo que son posiciones importantes que la Cámara debe conocer.

Si vemos el informe de la ponencia en cuanto a tres aspectos, es decir, por un lado, lo que es reforma del IGIC, por otra parte la creación del impuesto del AIEM y, por otra parte, las medidas relacionadas con la RIC, les puedo señalar lo siguiente.

En cuanto a la reforma del IGIC, entiendo que son correctas. Comparto el criterio que ha señalado el señor González acerca del tratamiento de las aguas, es decir, en Canarias no tiene ningún sentido que las tres modalidades que, desde el punto de vista sanitario, existen de las aguas, que son las aguas potabilizadas, perdón, las aguas potables preparadas, las aguas de manantial y las aguas minerales, no tiene ningún sentido que exista una reglamentación distinta, porque quitando las aguas potables preparadas, que son, bueno, las de unas condiciones un tanto singulares, la diferencia entre agua de manantial y las aguas minerales está muchas veces en la distancia desde el lugar donde se efectúa el embotellado al manantial de donde se produce la extracción. Con lo cual no tiene ningún sentido que tenga un tratamiento diferente y realmente lo que estamos haciendo es penalizar a quien consigue tener un agua de mayor calidad y, además, que consigue y tiene la posibilidad de plantar, de poner la planta de embotellado cerca del manantial donde se produce.

En cuanto al AIEM, mi postura personal en este tema creo que por muchos de ustedes puede ser claramente conocida. Lo que sí le quiero señalar es, en cuanto al texto, a una serie de incorporaciones que se han recogido, que entiendo que son bastante importantes, por un lado, en lo relativo a la base imponible, era absolutamente imprescindible que no planteásemos aquí supuestos de doble insularidad. Es decir, si la base imponible... es decir, por lo que se va a pagar en el AIEM, cuando se envía una mercancía, pues, a Lanzarote, a La Palma, a El Hierro, a La Gomera, a Fuerteventura, normalmente, o a Tenerife o a Gran Canaria, que normalmente entra por otro puerto, pues de Tenerife y Gran Canaria, y allí el contenedor se pone en otro barco y se lleva al punto de destino, lo que no tiene ningún sentido es que

estemos gravando doblemente el transporte o gravando el transporte, que se está efectuando entre las islas.

Por otra parte, también entiendo que es absolutamente relevante, en lo que se refiere a algunos de los aspectos del AIEM, la conveniencia de que se hubiese definido, no se ha recogido en la ponencia, pero la conveniencia que se hubiese recogido lo que es un concepto de producción, para que de esa forma tuviésemos cuidado y tuviésemos en cuenta lo que son las producciones de productos intermedios, que son objeto de transformación con posterioridad en Canarias, porque muchas veces o en muchas ocasiones tenemos industrias agroalimentarias fundamentalmente en el territorio del archipiélago que lo que hacen es importar bienes que están en la misma partida arancelaria que el producto totalmente transformado. La única manera que tenemos de discriminar positivamente a la industria local es recogiendo un concepto de transformación y eso permitiría la posibilidad de algún tipo de, algún tipo no, una clara reducción o consideración, como se establecía en el APIC, la consideración de aquellas materias primas que tienen la misma partida arancelaria que el producto terminado.

Después, por otra parte, también es muy importante, y eso es lo que corresponderá a desarrollo reglamentario, que en el AIEM vayamos a una simplificación administrativa. Es increíble que las empresas canarias tengan que rendir el mismo dato, el mismo dato, para dos ocasiones, ya se incorpora una tercera. Es imprescindible que, dentro del modelo de coordinación administrativa que se produce, tanto en lo que se refiere a la Agencia Tributaria como lo que se produce en la Administración autonómica, que esa coordinación se traduzca en que no se impongan obligaciones adicionales.

En cuanto a los tipos impositivos, creo que la enmienda que formula el Partido Socialista la entiendo correcta. Yo había planteado que lo que era absurdo es apartarnos de alguno de los temas en los que se recoge que es necesario... que se recoge y siempre han sido tipos específicos, por ejemplo, en el tema del tabaco, es decir, que se paga por unidad y no se paga ad valorem, es decir, un porcentaje sobre precios, cuando además en la distribución y en el sistema de comercialización, pues, es un sistema que permite hacer alteraciones importantes en los precios, introducir concepto de precio-transferencia, pues, la única forma que se ha corregido en el mundo entero es a través de la introducción de tipos específicos. Bueno, pues, Canarias, formando parte de ese mundo entero, pues era necesario que estableciese también esa necesaria corrección. Era una modificación que la formula el Partido Socialista de carácter formal, que ya había sido estudiada en la ponencia, que no se había recogido pero que estaba estudiada en la ponencia, y en ese sentido por nuestra parte estamos plenamente de acuerdo.

Composición de los tipos. Pues aquí el comentario que hago es que en este impuesto vamos a tener que hacer un seguimiento muy especial. Este impuesto tiene unos riesgos inflacionistas graves. Éste es un impuesto que puede afectar y que puede aumentar cuatro puntos en el IPC de alimentación y que puede aumentar un punto en el IPC general. Es

decir, puede suponer casi un 100% del IPC de este año y un 50% del IPC previsto. Para evitar esas medidas es muy necesario que la Comunidad Autónoma, que la Consejería de Economía y Hacienda establezca los instrumentos necesarios de un seguimiento, para evitar que se produzcan incrementos del IPC. Hemos apostado por protección de industria local, pero también tenemos que apostar por competitividad y tenemos que apostar también por mantenimiento de índice de precios al consumo con carácter moderado, con carácter que no nos salgamos de lo que es la media nacional y la media europea, que sirva como criterio de convergencia, que no sirva este impuesto como para quitarnos e incumplir criterios de convergencia. Tienes un instrumento importante, pero en la definición de los tipos, personalmente ya digo que no voy a hacer una intervención personal en esta materia, pero lo que sí entiendo clarísimamente que es imprescindible que por parte de la Comunidad Autónoma se haga un seguimiento específico y exquisito de cómo va a evolucionar el IPC, sobre todo, en aquellos sectores que van a tener una carga tributaria.

Finalmente, en el tercer apartado, que se refiere a las modificaciones de la Reserva de Inversiones, la postura nuestra es que es un criterio absolutamente favorable, que es necesario que se produzcan modificaciones en las dos vías en las que se está planteando. Por un lado, permitir que la Reserva de Inversiones fortalezca los instrumentos de inversión colectiva, es decir, permitir que el pequeño ahorro, el pequeño ahorro que ha tenido baja tributación, o casi nula tributación, a través de Reserva de Inversiones pues se traduzca en inversión efectiva en Canarias. Y después, por otro lado, también entendemos que es necesario que se corrija la situación que se produce respecto de los pagos a cuenta del impuesto sobre Sociedades. En este punto somos conscientes de que tiene grandes problemas técnicos, pero, desde luego, que entendemos que una reivindicación que se tiene que hacer desde el Parlamento de Canarias es que se incluya el tratamiento de los pagos a cuenta del impuesto sobre Sociedades para aquellas sociedades que efectivamente estén efectuando dotaciones a la Reserva de Inversiones. Que, además, que sepan ustedes que a quienes están afectando son a aquellas sociedades que tienen mayor capacidad de ahorro, mayor capacidad de inversión, mayor capacidad de creación de empleo, mayor capacidad de creación de riqueza.

Pues, muchas gracias, señores, y creo que en la exposición de las modificaciones tributarias que nos ocupan en esta sesión, creo que de esta forma puede haber un mayor convencimiento de los puntos que entendemos que son de interés.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para intervenir en nombre del Grupo Parlamentario Socialista Canario, en la fijación de su posición y en la defensa de la propuesta adicional al artículo 9, tiene la palabra el señor Brito.

El señor BRITO SOTO: Señor Presidente. Señorías.

Me abstendré de hacer una descripción general del informe, porque ya ha sido hecha en primer lugar y, en

segundo lugar, creo que sería casi... someterlos a ustedes a una tortura, volver a expresar, pues, todas las consideraciones técnicas que efectivamente derivan de esta cuestión.

Así, por lo que hace relación al artículo 8, comentaré puramente lo referido al apartado cuatro, en relación con el problema que se plantea con las aguas. Yo siempre he considerado que, tanto en la referencia que se hace en el IGIC como en la propia referencia que se hace en la Ley de Aguas al concepto de aguas minerales, hay un error. En realidad yo creo que se está queriendo excluir las aguas de bebida envasadas, pero se las denomina aguas minerales. Cuando luego te vas a la reglamentación técnico-sanitaria de aguas de bebida envasadas, que es la que regula los conceptos de aguas, y resulta que agua mineral es un concepto concreto, el siguiente... ¡vamos!, esta agua minero-medicinal, agua mineral, agua de manantial y agua potable preparada. Y esa descoordinación entre los conceptos está originando que resulte castigado el productor de aguas y sobre todo el consumidor canario, al que se le obliga a beber aguas de inferior calidad, agua pues de manantial o potable preparada, etcétera, pudiendo beber agua mineral, y no existiendo ningún tipo de razón para esa discriminación. A mí me parece que en esta materia no es meramente lo que digamos aquí, yo creo que procedería cambiar este asunto y que pasen a tributar en tipo cero todas las aguas y no castigar al consumidor canario a que tenga que beber más cara el agua mineral, sin ninguna lógica y sin ningún sentido.

No haré más consideraciones por lo que hace relación al artículo 8. Por lo que hace relación al artículo 9, que viene a regular toda la estructura del AIEM, hacer antes que nada algunas consideraciones de carácter general. Los socialistas hemos sido con claridad desde el origen partidarios de una norma tributaria que discriminara positivamente la producción interior de bienes agrícolas e industriales en Canarias, y hoy eso es lo que viene aquí: una norma fiscal que tiende al favorecimiento de la producción local canaria de carácter agrícola y fundamentalmente la de carácter industrial.

Ya desde 1994 trajimos a esta Cámara una propuesta de lo que llamábamos el APIC selectivo. El APIC selectivo no era otra cosa, ciertamente que en mi opinión con más –y ahora comentaré un poco más ese asunto–, con más acierto de lo que hoy se hace por mor del principio de neutralidad fiscal, en aquel caso se hacía lo que de verdad todos queremos hacer, en aquel momento y hoy, que era claramente decir: “estas producciones locales deben ser protegidas y solo establézcase carga fiscal a esas producciones concretas que tienen que ser protegidas”. En aquel momento, con la idea del APIC selectivo, planteábamos que se produjera una especie de conjunción entre lo que en aquel momento era el APIC y lo que era la Tarifa Especial, mantener un APIC, por tanto, que tuviera como límite mínimo el que era el APIC de aquel momento y como límite máximo la que era la Tarifa Especial de aquel momento, tendente al gravamen, como digo, de los productos importados que

competían con la producción local y, por consiguiente, al favorecimiento de la producción local. Y proponíamos en aquel momento, que quizá hubiera sido conveniente en 1994, en aquellas otras materias donde el APIC no protege producción local, descréstese el APIC porque lo que está haciendo es gravar innecesariamente al consumidor canario y generando, por consiguiente, una distorsión en el mercado canario y en la inflación canaria de, digamos, de un exceso de fiscalidad que no tenía ninguna lógica, ningún sentido.

Las cosas se complicaron, porque a raíz de una sentencia del Tribunal europeo se exigía que este tipo de arbitrios tuvieran un carácter neutral o, lo que es lo mismo, que gravaran tanto la importación como la producción interior, y entonces hemos tenido que ir –y lo diré bajito– a una norma que, teniendo como finalidad realmente el gravamen de la importación, tiene que gravar un sector de producción interior para poder cumplir con el principio de neutralidad, y eso ha complicado las cosas, o complica las cosas extraordinariamente, y convierte esto en una especie de medio pastiche, que tenemos que hacer si queremos conseguir la finalidad, pero que realmente, técnicamente, es una especie –digamos– de complicación, que luego tiene a su vez que derivar –luego lo comentaré– en una deducción por otra parte, en una bonificación de determinados tipos de IGIC para compensar el gravamen de producción interior que se mete para conservar la naturaleza neutral del impuesto. En fin, las cosas se han complicado, como digo, la finalidad sigue siendo buena, el instrumento técnico se ha complicado por virtud de los requerimientos de esa sentencia comunitaria a la que he hecho mención.

Comentaré brevemente luego lo que hace relación en esta materia al asunto de los combustibles, que creo que es donde mejor se expresa esta complicación que he señalado.

Entonces, por lo que hace relación al AIEM por tanto, y en términos de filosofía, señalar nuestra clara concordancia con el planteamiento, y no meramente concordancia. Yo no quiero plantearme peleas de autoría, como en algún momento se ha planteado en esta Cámara respecto de la RIC ni cosas de ese tipo, pero sí pongo un dato: en 1994 trajimos a esta Cámara una propuesta de APIC selectivo, en 1995 explicábamos la filosofía de lo que queríamos en nuestro programa electoral, con una explicación técnicamente bastante completa de qué queríamos. Y, por consiguiente, hoy, cuando llega una norma de protección de la producción local, no podemos hacer otra cosa que saludarla evidentemente con un planteamiento positivo, que pensamos que es conveniente en economías archipelágicas del tipo de la canaria, donde o a la producción local se le fomenta con elementos típicos, instrumentos típicos del fomento productivo, o en las economías insulares alejadas la producción local tiene muy poquitas posibilidades de prosperar. Y el que no tenga claro esto no sabe, en mi opinión, el mundo, el territorio en el que vive, el territorio en el que vive.

No voy a comentar grandemente los elementos, digamos, técnicos que se desprenden de las correcciones que se han hecho. Creo que en general las correcciones que se han hecho son positivas, tanto las relativas a los envases, como la relativa a la eliminación de la carga por el doble transporte insular, la relativa a la conjunción de la liquidación de AIEM y la liquidación del IGIC, que lógicamente tiende a una simplificación burocrática del tema.

Por lo que hace relación a los tipos, hicimos en la ponencia un repaso completo de todos los tipos. En general, creo que la estructura de tipos, corregida como se corrigió la del cemento y algunos otros más de menor interés, como el tema de la ropa de cama, etcétera, y tal, pero la del cemento quizás, creo que la estructura de tipos en general está bien planteada. Cierto, como decía don Javier Sánchez-Simón, que habrá que mantener una vigilancia muy especial respecto de este impuesto y observar con claridad, observar con claridad, los efectos en términos de precios, en términos de inflación que pueda producir en la economía de Canarias y un poco la estructura de tipos de este impuesto tiene que estar sometida al principio de la prueba y el error. O sea, tiene que estar sometida a un cierto período donde una determinada estructura de tipos se pone en marcha y, si efectivamente hay distorsiones como consecuencia de esa estructura de tipos, ir corrigiendo y ajustando esa estructura de tipos al máximo nivel de conveniencia que aúne los objetivos de fomento de la producción interior y de que los precios en Canarias mantengan un nivel razonable compatible con el que mantienen en el resto del territorio comunitario. Esas dos finalidades tienen que ser conseguidas y por eso la estructura de tipos tiene que estar sometida al principio de la prueba y el error, permanentemente ajustándola a esas dos conveniencias o a esas dos finalidades que este impuesto debe al mismo tiempo garantizar.

Por lo que hace relación al tema de los combustibles, yo he sido de los que en la ponencia y en algunas manifestaciones he señalado, digamos, un poco la inconsecuencia de gravar el combustible cuando ni hay una diferencia en el gravamen con el producto importado ni hay una bonificación genérica del 15% de la que se pudiera beneficiar el combustible producido en Canarias.

No he planteado enmienda porque me han dado una explicación que me ha convencido, y ahora señalaré cuál es, aunque en la ponencia se dice que incluso este asunto podría eliminarse, pero con la explicación que me han dado y si se cumple la condición que desde la Consejería de Hacienda me han explicado, que me han dicho nada más que han ajustado el tema absolutamente a la peseta en lo que hace relación a la bonificación o a la reducción de tipos del IGIC, pues efectivamente la operación a lo mejor tiene que funcionar así y punto. Parece que los combustibles, que lo razonable sería que salieran de la estructura del AIEM, porque no tiene sentido, un producto que tiene un efecto multiplicador sobre el conjunto de las actividades económicas que lo gravamos a la importación y a la producción interior, parece que la razón del gravamen consiste en que prácticamente el 80 o más del 80% del valor de la producción interior que se grava para producir el efecto

neutralidad respecto de la parte de gravamen que se establece a la importación, que tiene que tener una cierta equivalencia y el peso fundamental del gravamen correspondiente a la producción interior, lo están soportando los combustibles, y que si quitas los combustibles del gravamen de la producción interior, pues prácticamente se desploma el efecto neutralidad y lo que aparece con claridad, el efecto que realmente se persigue que es el protector de la producción interior, pero que en la perspectiva comunitaria podría producir, digamos, ciertas dificultades.

¡Hombre!, si eso es así, como luego se garantiza o se plantea que se va a garantizar que una reducción de tipos del IGIC relativo a los combustibles va a mantener finalmente la presión fiscal relativa a los combustibles en términos exactamente idénticos a los que existen en este momento, porque la carga fiscal que se lleva al AIEM luego se elimina del IGIC, bueno, pues la operación efectivamente, si tenemos que hacerla así, para un poco vestir el santo, pues hagámosla así para vestir al santo, porque a la postre lo fundamental es que el AIEM, desde el punto de vista de su *placet* comunitario, no tenga ningún, digamos, ningún contratiempo, ninguna dificultad grave.

Esta explicación, planteada tanto desde el sector industrial como desde la propia consejería, en relación con las dificultades anteriores que yo planteaba, pues me ha convencido, en el sentido de que efectivamente parece una cosa casi de vida el que tengamos que hacer esa alambicada y compleja operación para salvar una finalidad y un efecto que efectivamente se nos obliga o se nos impone por los requerimientos comunitarios en esta materia.

Por lo que hace relación al tema del tabaco... Bueno, antes señalar dos cuestiones. Me parece que en lo que hace relación al tema de, digamos, la cuenta financiera final de las reformas fiscales que se van a producir habrá que garantizar las siguientes cuestiones. Yo he recibido una enmienda planteada creo que por Coalición Canaria en el Congreso de los Diputados, donde se producen determinadas deducciones o reducciones de tipos del IGIC para, precisamente, digamos, acomodarse a la carga tributaria que en términos de producción interior se incorpora en el AIEM para mantener el efecto neutralidad. Yo creo que sería bueno que el Gobierno saliera aquí y nos garantizara que efectivamente las deducciones o las reducciones de tipos que se van a producir en el IGIC compensan suficientemente la carga tributaria que en términos de producción interior se va a incorporar al AIEM, porque eso, efectivamente, es, digamos, vital, es fundamental que se garantice en el contexto de esta operación global que se produce. Yo no he tenido tiempo, por las ocupaciones anteriores que he tenido, de comprobar que a través de esa enmienda efectivamente se produce una compensación suficiente de esa carga fiscal incorporada al AIEM, se produce una compensación suficiente a través de la reducción de tipos del IGIC, pero sería bueno que el Gobierno saliera aquí a esta Cámara y aclarara que efectivamente es así y que esa compensación suficiente se produce en todos los términos en que la misma es exigible. Primera cuestión.

Segunda cuestión, el año pasado el señor vicepresidente del Gobierno y responsable de asuntos económicos trajo a esta Cámara una subida de determinados tipos del IGIC, tanto en el tipo general como en determinados tipos específicos, que teóricamente tenían como función compensar la caída de recaudación del APIC. Bien, lo cierto es que con la entrada en funcionamiento del AIEM y cuando no se ha producido, cuando sí que no se ha producido esa eliminación, esa eliminación de esa carga fiscal añadida en el IGIC para compensar la caída del APIC, lo cierto es que en el año 2002 nos vamos a encontrar con que hay una... Y todo ello dirigido a la financiación –o por lo menos una parte–, a la financiación de corporaciones locales, porque en el AIEM, en el AIEM, el Gobierno se reserva para sí la recaudación. Pero digo, se está produciendo a través de este mecanismo un efecto de incremento de presión fiscal y un efecto sobre financiación, tanto hipotéticamente de corporaciones locales como del propio Gobierno de Canarias. ¿Por qué? Primero, el año 2001, bueno, 2000-efecto 2001 se nos trae a esta Cámara, digo, una norma por virtud de la cual se produce un incremento de tipos del IGIC del 4'5 al 5 y luego determinados tipos especiales para compensar la recaudación del APIC y en el año 2002, sin que desaparezca ese incremento de fiscalidad, va a entrar en funcionamiento el AIEM, que va a producir, igualmente, otra carga de fiscalidad, otra carga de fiscalidad, que compensa la recaudación anterior que producía el APIC. Con lo cual nos encontramos con una fiscalidad añadida, digamos, doble, que teóricamente debiera contener una sola de las columnas. Si ya entra en funcionamiento el AIEM, el incremento de fiscalidad operado en el IGIC para compensar el APIC debiera desaparecer, debiera desaparecer. Y eso no se resuelve con la reducción de tipos que en estos momentos se plantea en el IGIC para compensar la carga fiscal de la producción interior del AIEM, porque esa reducción de tipos solo tiende a aminorar eso, solo tiende a compensar eso, la carga fiscal del AIEM en la producción interior. Por tanto, en esta materia hay un problema planteado que comporta un exceso de fiscalidad, que en mi opinión el Gobierno de Canarias tiene que clarificar cuál es su posición. ¿Ese exceso de fiscalidad se va a mantener o van a llevarse los tipos del IGIC al punto en el que efectivamente estaban antes de producir esa reforma del año pasado para compensar los tipos o para compensar la recaudación del APIC? Esa cuestión, en mi opinión, debe ser igualmente resuelta.

Finalmente, en lo que hace relación al artículo 9, planteamos un informe complementario más que una enmienda, porque el reglamento de lo que habla es de informe complementario, en relación con el asunto del tabaco. Dentro de la escasísima especialización industrial que Canarias consiguió a lo largo de la historia, la casilla de especialización más importante fue, sin duda, la industria tabaquera. Y desgraciadamente determinados efectos de deslocalización industrial que se están produciendo en el mundo moderno hacia, bien economías con un entorno tecnológico superior, bien hacia economías con un nivel de salarios inferiores, de una parte y, de otra

parte –¡qué duda cabe!–, la eliminación del monopolio del tabaco en relación con la entrada de España en la Unión Europea originaron que nuestra tradicional industria tabaquera se debilitara de forma muy importante. Y entendemos que en el contexto de una norma protectora de la industria canaria es muy importante dedicar un esfuerzo especial a lo que, como digo, ha constituido históricamente la casilla de especialización más importante del sector industrial canario a lo largo de su historia, que es precisamente la industria tabaquera.

Nuestra enmienda tiende precisamente a reforzar ese efecto protector de la industria tabaquera local, que ya no tiene solo como finalidad mantener la que queda, que ya no es mucha, sino sí se puede, incluso, obligar a las marcas internacionales a producir, aunque sea por vía de maquila, aunque sea por vía de encargos de fabricación, al menos la producción de tabaco que luego se va a vender en Canarias o se va a exportar desde Canarias, a obligarles a producirla aquí; y que la industria tabaquera canaria, si es posible, mantenga sus niveles actuales y, si es posible, incluso, incremente, al menos en esa cuantía, la producción actual, incorporando determinados encargos de fabricación producidos desde las empresas internacionales. Desde ese punto de vista, se adoptan en la enmienda dos previsiones. La primera, incrementar la fiscalidad de los cigarrillos o puros, pasándola del 25 al 30%. En la enmienda donde dice "30" debe quedar claro a los efectos del acta, debe quedar claro que no es 30 euros ni nada de eso sino 30%, 30%. Es un ad valorem en definitiva; y, en segundo lugar, se cambia la fiscalidad de los cigarrillos, pasando de un ad valorem tanto por ciento a una fiscalidad específica, a lo que se llama un impuesto específico.

¿Cuál es la razón? La razón es que la finalidad protectora que pretende el AIEM en relación con el tema cigarrillos puede quedar desvirtuada si se falsean los valores del producto a la hora de la importación, y eso está ocurriendo, en alguna medida, ya. Pues en estos momentos se está declarando como valor de importación de cigarrillo rubio a la entrada 40 pesetas/cajetilla. Todos sabemos que no hay manera de que se produzca entre valor de la materia prima, valor de la cajetilla, valor del celofán, valor de tal, más valor de la mano de obra, que se produzca una cajetilla de cigarrillo rubio, que además paga unos *royalties*, etcétera, por 40 pesetas. Eso es absolutamente imposible. ¿Qué está ocurriendo, por consiguiente? Bueno, pues se producen determinadas, digamos, ingenierías financieras que lo que hacen es declarar un valor en aduana inferior al valor efectivo del producto para reducir la fiscalidad del mismo y luego compensarlo, pues, a través de los mecanismos de promoción comercial interior o cuestiones de ese tipo. Y entonces el efecto o la estructura del impuesto, como impuesto ad valorem, posibilitaba ese fraude, que, en definitiva, podía convertir en inútil la finalidad de protección interior de la industria interior que pretende el AIEM, mientras que el específico garantiza, al establecer pesetas por unidad, garantiza efectivamente que esa protección se va a mantener como una protección solvente, como una pro-

tección suficiente, para la industria canaria. Y justo el punto en el que se sitúa la propuesta que planteamos de fiscalidad es la misma que había, pero sobre un valor efectivo de aduana. El valor efectivo de aduana entendemos que no son las 40 pesetas, sino 80 pesetas, y esto viene a ser el 25% del valor efectivo en aduana que se debiera declarar para los cigarrillos importados. Así pues, ése es el sentido de la enmienda.

Por lo que hace relación –y termino– al asunto de la ampliación o los retoques de la Reserva de Inversiones, hemos manifestado reiteradamente en esta Cámara nuestro interés en que las posibilidades de materialización de la Reserva se amplíen en todo lo que sea posible. A la Reserva tenemos que extraerle todas las potencialidades que efectivamente tiene. Es más, a mí me parece que incluir las sociedades de capital-riesgo entre las posibilidades de materialización es enormemente conveniente, pero debiéramos, incluso, dar un paso más. ¿Por qué? Porque las sociedades de capital-riesgo tienen una normativa que establece determinadas cortapisas respecto de –digamos– otros instrumentos de inversión colectiva. Así, por ejemplo, en las sociedad de capital-riesgo la permanencia de los accionistas está limitada temporalmente a un período determinado y puede haber inversores –de hecho yo conozco algunos– que han constituido instrumentos de inversión colectiva en Canarias, que quieren invertir en Canarias, pero que no quieren estar transitoriamente en la sociedad, sino que quieren estar definitivamente en esa sociedad, y han constituido una especie de *holding*, para ir produciendo inversiones en distintos sectores, pero con un afán, digamos, y una finalidad, un objetivo de permanencia en Canarias. Por consiguiente, debiera poder –en mi opinión– invertirse la Reserva y que luego la Inspección actúe en lo que tenga que actuar. Debiera poder invertirse la Reserva, no solo en sociedades de capital-riesgo, que ya lo considero un avance muy importante, sino también en otros instrumentos de inversión colectiva, donde se manifieste una colaboración empresarial orientada a la inversión productiva en Canarias. Me parece que esto, que recogería lo que ya hoy está ocurriendo, ya hoy hay empresarios que se están asociando y cooperando, algunos de ellos en sociedades muy importantes que se están constituyendo, que están cooperando para, desde una especie de *holding* tenedora, luego ir a operar, a través de sociedades instrumentales, en distintos sectores de inversión. Y con esta normativa éstos quedarían fuera de esa posibilidad. Lo lógico es acogerlos también, porque ahí, en ésos que señalo, hay una vocación de permanencia en Canarias, lo cual para Canarias es todavía mejor, que haya una vocación de permanencia que el que haya una vocación transitoria de estar a través de una sociedad de capital-riesgo, que a un plazo determinado tienen que abandonar la inversión.

Por consiguiente, me parece que en esta materia debiéramos todavía incluso, y luego con todas las normas de control que efectivamente haya que establecer, pero afinar más para que no quede fuera del beneficio de la Reserva ningún supuesto positivo para la economía de Canarias, que efectivamente debiera estar acogido dentro.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias, por la flexibilidad de tiempo que me ha otorgado.

El señor VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sanjuán Hernández): Bien, gracias. Gracias, señor Brito.

Don José Miguel tiene la palabra, don José Miguel González.

El señor GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: Obviamente no voy a volver a hablar del informe otra vez.

Lo que sí diría es lo siguiente, respecto a lo que ha dicho don Augusto al final, yo creo que vamos poquito a poco. Es decir, las sociedades de capital-riesgo tienen unas determinadas garantías y seguridades, que yo creo que es importante. A largo plazo yo estoy de acuerdo en que un *holding* haga una intervención indirecta también, pero a mí me parece que éste es un paso importante adelante y luego ya veremos, porque, si hace falta, habría que buscarlo.

Yo, después de oír lo que he oído decir hoy sobre el agua, y parece que estamos todos de acuerdo, pues yo lo que hago es proponer una modificación y que se diga que lo mismo que no se paga ni por el pan ni por los huevos ni por la fruta ni por la verdura ni por la carne ni por el pescado, pues que se diga, en vez de decir que queda a tipo cero la entrega de aguas, incluso las envasadas, y las entregas, y se acabó... Porque yo no veo razón ninguna porque un agua esté envasada se pague el 2 y las aguas envasadas que no sean minerales no paguen. Porque, como dijo realmente don Augusto Brito, la verdad es que el ciudadano ni las distingue ni las puede distinguir ni las empresas hábilmente las distinguen tampoco. O sea, que llevarlo todo, “que las entregas de agua, incluso las envasadas, y las entregas de bienes y prestaciones de servicio”. O sea, una modificación, que en vez de decirse que se apoya, que se solicita su modificación, con un nuevo texto del tenor siguiente: “la entrega de agua, incluso la envasada, y la entrega de bienes o prestaciones de servicio directamente relacionadas con la captación, producción y distribución de agua”. Con lo cual las aguas quedan como la leche, como el pan y como todo.

Si les parece, es una enmienda *in voce*, que yo paso a la Mesa, porque es que en el fondo hemos coincidido todos en el análisis.

Y nada más. Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE PRIMERO (Sanjuán Hernández): Gracias, señor González.

El señor consejero de Economía y Hacienda, señor Adán Martín, tiene la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO Y CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO (Martín Menis): Gracias.

A mí no me gustaría repetir las intervenciones que han hecho aquí los portavoces de los cuatro grupos políticos. Pero en primer lugar quiero, desde luego, agradecer el esfuerzo al grupo parlamentario, a los diferen-

tes grupos parlamentarios, para traer con velocidad y poner el mayor esfuerzo de coordinación y de convergencia en un tema tan importante para Canarias en este momento, como es toda la modificación de impuestos que estamos haciendo en virtud de que acaba un régimen, el régimen derivado del Reglamento 1.911, de la entrada de España y Canarias en la Comunidad Económica Europea, y empieza un nuevo régimen derivado de la aplicación del 299.

Estamos en este momento en una situación difícil. Estamos configurando un nuevo impuesto del AIEM, desaparece el APIC y, derivado de la estructura que hemos tenido que darle a este nuevo impuesto, hay que hacer, a la vez, una serie de modificaciones en el IGIC para conseguir los objetivos que esta Cámara fijó de buscar un impuesto que ayudara a competir a la industria local en un mercado tan competitivo como son los actuales. Y para ello había que conseguir un impuesto con carácter proteccionista que, desde luego, tenía problemas para que fuera admitido por las autoridades europeas. Por ello se están produciendo en este momento una serie de enmiendas en el Congreso y habrá que producir otra serie de enmiendas en el Senado, por lo que probablemente tenga que venir a esta Cámara y yo le agradezco el mayor esfuerzo y también el mayor nivel de información, incluso a nivel directo, porque en muchos casos no podremos hacer reuniones sino mantener directamente con el equipo de asuntos europeos la información de los grupos.

Se están modificando cuatro leyes en el Estado en este momento básicas. Ayer se reunió la comisión en el Congreso, el martes, el miércoles por la tarde ha habido dos comisiones y hoy está la comisión reunida de la Ley de Acompañamiento. Se está modificando la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En esa ley es en la que tenemos la enmienda de adición relativa a los pagos fraccionados en la RIC y que, como han dicho los portavoces, se trata de armonizar la cuantía de los pagos fraccionados del impuesto sobre Sociedades con el importe de la cuota tributaria del citado impuesto cuando se dota la Reserva, con el fin de evitar exceso de pago que pudieran atentar contra los principios constitucionales de proporcionalidad y capacidad económica. La redacción que se propone constituye materialización de una propuesta formulada por el consejo para la defensa del contribuyente, de 20 de marzo del presente año. La situación en esta enmienda es que puede que o en comisión, o ya no en comisión, o directamente en Pleno o en el Senado es muy probable que se acepte esta enmienda. Después hay la comisión, que es mañana, de la Ley de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, tiene unas enmiendas de orden técnico en el IGIC. En la enmienda de modificación del artículo 8 de la ley se simplifica la redacción de la aplicación del tipo cero del IGIC en las obras de equipamiento comunitario para darle mayor claridad y con el acuerdo, que parece que hay entre los grupos parlamentarios, que se ha tomado o que se tomará en la votación actual, creo que ajustamos perfectamente los objetivos.

En la primera enmienda de adición del artículo 8 de la ley se amplía a empresarios y profesionales no establecidos en Canarias la previsión de que las ofertas económicas que realicen a entes públicos incluyan el IGIC, cosa que parece razonable. Y en la segunda enmienda de adición del artículo 8 de la ley se concretan los efectos de la contabilización de cuotas del IGIC soportado en su deducibilidad cuando media una inspección tributaria.

Las enmiendas que afectan al IGIC como consecuencia de la entrada en vigor del AIEM. Desde el inicio de la negociación con la Comisión Europea se planteó la estrategia consistente en hacer aparecer el impuesto como un impuesto neutro, esto es, que gravara con carácter general tanto la importación como la producción de bienes en Canarias, que tuviera en cuenta las exigencias de desarrollo de las Islas Canarias y que presentara puntuales exenciones a la producción interior. Todo ello en coherencia con lo manifestado por el Tribunal de Luxemburgo en relación con *l'outré-mer*. Así, se manifestó en el acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias del 26 de junio de 2000. La pretensión real de este Gobierno ha sido la de crear una figura tributaria que proteja la industria local, siguiendo las directrices de esta Cámara y poniéndola en condiciones de competir con las producciones exteriores. En consecuencia, en un contexto de neutralidad tributaria solo aparente, se propone rebajar el IGIC de parte de aquellos productos que no ha habido más remedio que gravar en concepto de AIEM en las dos fases, importación y producción interior. Es decir, los productos del AIEM neutro, con el fin de paliar, en la medida de lo posible, un indeseable efecto inflacionista. Esta propuesta la tenemos que hacer en el momento oportuno, y es muy poco antes de la entrada en vigor de la ley.

Y aquí quiero dar una explicación de cómo fue la negociación y por qué se produce sobre los combustibles esta metodología, que es gravar en el AIEM y deducir en el IGIC. En la lista primaria que presentamos nosotros intentamos que estuvieran todos los productos que se fabricaban y podían estar en la lista del AIEM. A medida que la negociación fue avanzando fuimos perdiendo productos. La posición que mantuvo la Comisión... siempre pensamos que en esa lista que defendíamos tendríamos que añadir algunos otros productos para ese carácter neutro y nos encontramos con que el criterio de la Comisión en un momento determinado fue "le voy a considerar que la lista inicial es la lista total de productos y la lista que le ha quedado es la que tiene carácter neutro". Y nos pareció razonable la posición de la Comisión. Ya en ese momento nos quedamos con que el resto de productos tenía que estar dentro y no podíamos añadir otros de fuera. O sea, el propio proceso negociador, un proceso complicado, negociando con la Administración General del Estado y negociando en Bruselas, nos llevó al propio diseño del impuesto porque indudablemente Europa nos tenía que aceptar el criterio. Y ahí es donde se produce la explicación que daba Augusto Brito de que la cuantía en el cómputo global, si le quitáramos la cuantía de los combustibles, perdería sentido. Pero, digo, fue la propia negocia-

ción europea la que nos llevó a que una lista que en principio pensábamos defender y no sabíamos si iba a ser rebajando tipos o rebajando la lista, nos llevó a que nos redujeron la lista, nos bajaron los tipos y nos dijeron "pero ahora la que consideramos que es la totalidad del ... (*Ininteligible.*) la lista inicial que ustedes presentaron". Por eso el camino es complejo, pero es el que nos permite, el que nos ha permitido la negociación europea y el que nos permite el establecimiento de este impuesto.

Por tanto, se ha propuesto la rebaja del IGIC en los productos de mayor importancia económica, como pueden ser los productos petrolíferos, los muebles, los licores o los productos de fundición. Como era imposible retocar después todo el resto de los productos, el impacto económico se va a paliar con la instauración de un régimen simplificado en el AIEM que permitiría la normativa y que es virtud de todas las negociaciones que se han llevado en esta Cámara. Ésa fue una aportación, en un momento determinado de la discusión, del señor Sánchez-Simón, a establecer un sistema simplificado en el AIEM que permitiera esa normativa y que, además, nos puede ayudar de alguna forma a aquel 15% que nosotros pretendíamos obtener de deducción.

Tengo que decir que en la negociación para el tema de los combustibles lo que hemos hecho es sentarnos con todos los mayoristas de combustibles, para garantizar que no sea solo un mayorista el beneficiado y buscar con todos la neutralidad del impuesto. Y todos están de acuerdo en este momento en que no se va a producir inflación ninguna derivada del sistema impositivo en los combustibles. Ya digo, es un acuerdo, una reunión con todos los mayoristas y todos los importadores de combustible.

En las enmiendas de adición tercera, cuarta y quinta del artículo 8 de la ley se proponen rebajas del IGIC en los productos más relevantes del AIEM neutro. También se rebaja la tributación por IGIC del petróleo crudo, que no está sujeto al AIEM, con el fin de ahorrar costos financieros a las empresas productoras de productos petrolíferos. Específicamente eso es a lo que nos hemos referido.

En las enmiendas del AIEM. En la enmienda de modificación, primero, en el artículo 9 de la ley estamos intentando incluir la cebolla en el ámbito de la protección, dado que la producción interior satisface la demanda del mercado canario y se introducen algunos matices de orden técnico. Y en la enmienda de modificación segunda, al artículo 9 de la ley, se propone la bajada de los tipos del AIEM aplicables en la importación de cemento y de ropa de cama, mesa de tocador y cocina, así como los aplicables en la importación y entrada en vigor de combustibles derivados del petróleo. La razón de ser de la propuesta relativa al cemento, que se concreta en la reducción del inicialmente previsto tipo del 15% al 5%, estriba en las peculiaridades y condiciones del mercado de este producto en Canarias, con la presencia de un solo grupo empresarial que ocupa un segmento muy significativo del mercado interior. Por lo que se refiere a la ropa de cama, mesa, tocador y cocina, la razón de la propuesta de rebaja del 15 al 5% es la escasa presencia de la pro-

ducción interior en el mercado canario, que conlleva un excesivo gravamen, en una importación que necesariamente debe producirse. Esperemos que un día esto esta Cámara pueda cambiarlo, porque tendríamos la posibilidad de hacerlo si realmente se produce un incremento de la producción interior. La rebaja de los tipos específicos de los combustibles encuentra su origen en esa misma razón esgrimida para la rebaja del IGIC, la evitación de innecesarias tensiones inflacionistas como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo arbitrio. Se había propuesto la introducción de dos enmiendas destinadas al efecto contrario, incrementar los tipos del AIEM previstos. Concretamente los productos afectados por esta subida serían el tabaco y el vino. Estas enmiendas no entraron, pero con la enmienda que ha presentado el Grupo Socialista, y aceptada en esta Cámara, si se aceptara el impuesto específico, que creo que es la solución para el tabaco, indudablemente daríamos un avance importante. La del vino es un tema que seguiremos trabajando en él, porque indudablemente mientras estaba en el REA era incoherente poder tener un AIEM, pero ahora que no está en el REA, estamos luchando por que hubiera por lo menos un 5% en el vino, que ayudaría algo más a la producción interior del vino, y nos parece un elemento muy importante.

En el texto, y contestando exactamente a la pregunta de don Augusto Brito, en el texto de la ponencia ya, y ya está por tanto recogido en la Ley de acompañamiento, que va la semana que viene, en el artículo 9, de modificación, ya están incluidos los cementos hidráulicos, el cemento Portland, que no sea blanco, al 5, y los demás cementos hidráulicos, que no sean *klinker*, al 5 también. Y en el petróleo están todas las partidas del petróleo, que de 18 euros pasan a 7 unas, que son básicamente las gasolineras, unas a 7, otras a 7'5; otras pasan a 6'5; otras a 4 euros; otras a 2 euros por tonelada. O sea, es un listado, no se lo voy a leer, exhaustivo, donde ya está recogido, digamos, en el texto que va a comisión en el Congreso la adecuación de los tipos.

Para los cementos hidráulicos, bajando del 15 al 5; para los artículos textiles, bajando de -ropa de cama, de mesa-, del 15 al 5, ya está dentro, y todos los de los combustibles están recogidos ya en el texto que va a comisión en el Congreso me parece que la próxima semana. Y, por tanto, ya tenemos la seguridad de que va a ser totalmente neutro el impuesto en el caso de los combustibles.

Hay dos temas que estamos trabajando a la vez y que estamos estudiando, pero que no vienen al caso, pero yo creo que como información a la Cámara es importante, que son algunas posibles modificaciones en la LOFCA, que se está tocando con toda la financiación autonómica, y en la Ley de Financiación autonómica de régimen común, derivadas, bueno, pues unas de tipo fiscal y otras de la financiación.

Y estamos de acuerdo totalmente con una propuesta que hacía el señor Sánchez-Simón y que los diferentes portavoces, los cuatro portavoces, yo me comprometo a mantener la mayor información posible para buscar simplificación administrativa del impuesto, que indu-

dablemente nos queda rebuscado, y tenemos que buscar simplificación administrativa para que no signifique incremento de burocracia, y, por tanto, nos haga perder competitividad; y también un acuerdo con que el seguimiento... y establecer instrumentos para poder observar y tomar las medidas oportunas en el desarrollo de este impuesto. En ese principio de prueba y error, que apuntaba don Augusto Brito, que indudablemente, y que es la preocupación que siempre ha mostrado don Javier Sánchez-Simón, y que yo creo que debe ser una preocupación de toda esta Cámara, teniendo en cuenta que los portavoces son expertos en este tema, creo que lo que debemos hacer es mantener vigilancia sobre la evolución de este impuesto.

Y después hay una última pregunta que me hacía don Augusto Brito y que creo que es importante también clarificar aquí, que es si existe en este momento o no una excesiva carga fiscal vía IGIC, resultado de todas las modificaciones que estamos haciendo.

Vamos a ver, el potencial del APIC, cuando lo calculamos en el acuerdo con cabildos y ayuntamientos preparando los Presupuestos del 2001, en el 2000, si no hubiera habido descreste, era unos 50.000 millones de pesetas. Con los descrestes, tomamos año base me parece que el 98 y tomamos unas cifras del orden de 26.000 millones de pesetas. De esos 20.000 millones de pesetas, 16.000 millones –termino rápido–, 16.000 millones venían de la recarga del incremento de tipos y 10.000 en el APIC. ¿Qué hemos hecho este año, para poder mantener esos teóricos 26, que probablemente, además, no se cumplan? Mantener los incrementos de tipos en ese teórico 16 y la pérdida de 10.000 del APIC la sustituimos por los 10.000 a la importación, más o menos, que va a ocurrir en el AIEM, y no por la parte neutra, porque la parte neutra la cargamos y la descargamos. Entonces seguimos con las mismas cifras, necesitamos mantener el tipo, para poder mantener la capacidad de financiación de cabildos y ayuntamientos, con el problema añadido de que todos hemos visto, incluso, en la prensa esta mañana, que vehículos, la importación de vehículos, la venta de vehículos no va bien y, por tanto, esas cifras no están llegando a 16.000 millones, y es una preocupación que tenemos desde la consejería porque es necesario poder garantizar también que cumplan los programas los cabildos y ayuntamientos con la financiación derivada del Régimen Económico Fiscal. Pero, por tanto, creemos que ahí no va a haber incremento de presión fiscal y estamos evolucionando y nos hemos comprometido a que en los primeros seis meses del año que viene tendremos que dejar definitivamente este régimen establecido.

Muchas gracias, Presidente, y perdón por el tiempo que me he tomado.

El señor PRESIDENTE: Bien, Señorías.

Concluido el debate de esta propuesta, tenemos la propuesta de informe, una propuesta adicional del Grupo Parlamentario Socialista, y una enmienda *in voce*, que

entiendo que ha sido admitida por unanimidad de la Cámara, no hay oposición a su tramitación como tal enmienda *in voce*, nueva, a incorporar al artículo 8, primero, cuatro.

Bien. Yo entiendo, Señorías, que, puesto que el texto que se propone como enmienda *in voce* es una alteración del apartado cuatro, procede votarlo en primer lugar para incorporarlo al informe, votar el informe, y después votar la propuesta de adición, por si es aprobada también incorporarla al informe. ¿Les parece? (*Asentimiento.*)

Como se han producido algunos problemas en la votación electrónica, vamos a hacerlo con votación electrónica, indicándole a sus Señorías lo siguiente. Se me dice por los servicios técnicos que uno de los problemas es que a veces, cuando yo indico que empiece la votación, se produce la votación antes de parpadear el aparatito en cuestión, y entonces lo hemos ajustado a quince segundos. Cuando yo diga "se inicia la votación", es cuando se podrá pulsar el botón, y esperemos que todo discurra bien.

Vamos a votar, en primer lugar, en primer lugar, el informe de la ponencia, incorporando la enmienda *in voce* presentada al apartado cuatro del artículo 8 en relación con las aguas envasadas. Creo que ha sido ya leído, pero si alguna de sus Señorías quiere, repetimos la propuesta adicional. ¿Se entiende ya conocida por la Cámara la propuesta? (*Asentimiento.*)

Vamos a proceder a la votación, entonces, Señorías, de la propuesta de informe. Comienza la votación (*Pausa.*)

Gracias, Señorías. El informe ha quedado aprobado con 51 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención: unanimidad de la Cámara.

¿Ha habido algún problema en la votación en algún escaño? (*Pausa.*)

Bien, entiendo que hay unanimidad de la Cámara y votos suficientes para declararlo positivo en el sentido del artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía.

Vamos a proceder ahora a la votación, vamos a proceder a la votación, de la propuesta adicional, presentada por el Grupo Socialista Canario, incorporando una modificación en el artículo 9, Arbitrio sobre Importación y Entrega de Mercancías en Canarias, en relación con el tabaco. Teniendo en cuenta, señor Brito, que en la propuesta que ustedes hacen, que aparece tipo 30, debe decir "30%". ¿Es correcto, no? (*Asentimiento del señor diputado.*)

Bien. Vamos a proceder a la votación. Comienza la votación (*Pausa.*)

Señorías, se ha producido la votación, con 52 votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención. En consecuencia, esta propuesta queda incorporada al informe de la ponencia y, por tanto, también en los términos de informe positivo del Parlamento de Canarias, a los efectos del artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía.

Señorías, ha concluido el Pleno y, por tanto, levantamos la sesión. Buenos días.

(*Se levanta la sesión a las once horas y cuarenta y cuatro minutos.*)

